

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo S. 20170002900

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, veintisiete (27) de julio de Dos Mil veintiuno (2021).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. YEISON GALVIS ARO, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Por auto de fecha 3 de octubre de 2017, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; así mismo decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corrientes o que cualquier título bancario o financiero posean los demandados; al igual que el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula 270-27465 de propiedad del demandado LUIS FELIPE OVALLES PEREZ respectivamente.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de EUFINIANO RIOS Y LUIS FELIPE OVALLES PEREZ, por PAGO DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. YEISON GALVIS ARO.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación del embargo de las cuentas de ahorros o cualquier título financiero de los demandados EUFINIANO RIOS Y LUIS FELIPE OVALLES PEREZ. Oficiése en tal sentido a la oficina correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

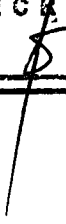
TERCERO: ORDENESE la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No.270-27465 de propiedad de LUIS FELIPE OVALLES PEREZ . Oficiese en tal sentido a la oficina correspondiente.

CUARTO: UNA VEZ EJECUTORIADA Y EN FIRME esta providencia, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
BUCARASICA	28/07/21 EN LA FECHA.
NOTIFICÓ POR ESTADO No.	032 EL AUTO
ANTERIOR A LAS PARTES QUE NO SE HICIERON	
PRESENTE EN SECRETARÍA.	
EL SECRETARIO	

123

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

EJECUTIVO: 20210000300

Bucarasica, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando el escrito presentado por la parte ejecutada dentro del presente proceso, se procederá a reconocerle personería a la Dra. María Torcoroma Sánchez Ruedas, para que actúe como apoderada judicial del demandado Luis Gerardo Ortega Rolon.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

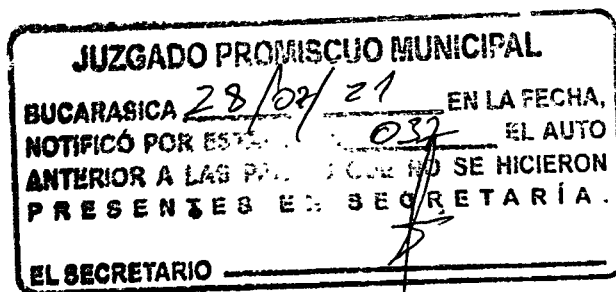
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA TORCOROMA SANCHEZ RUEDAS, para que actúe como apoderada judicial del demandando LUIS GERARDO ORTEGA ROLON, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NANCY PAZ MONTES



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA RDO. 20200003800

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta la anterior solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante accédase a ella y en consecuencia fíjese como fecha y hora para llevar acabo la inspección judicial dentro del proceso de la referencia el día 10 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m., y en consecuencia que para esta diligencia se requiere de la presencia de los apoderados, curador adlitem y peritos, envíseles la correspondiente citación por el medio más expedito, fecha en la cual de ser posible se llevara a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Igualmente se ha de mencionar que atendiendo el protocolo que debe cumplirse cuando se realicen diligencias fuera de la sede del despacho judicial por la emergencia del covid 19 los participantes deberán acreditar que no padecen de condiciones de comorbilidad, que no han presentado síntomas en los días previos a la diligencia de los cuales se pueda inferir sospecha de padecer covid 19, tales como diarrea, fiebre, tos seca, malestar general, dificultad para respirar, pérdida del sentido del gusto y el olfato, entre otras y que no han estado en contacto en los últimos 14 días con persona diagnosticada con covid 19.

Óigase dentro de la diligencia de inspección, los testimonios de los testigos DIOMEDES DURAN HERNANDEZ, LUZ MARIAN RAMIREZ RAMIREZ Y ONOFRE VARGAS DURAN la parte interesada se encargara de hacerlos comparecer.

Así mismo se requiere a las partes para el uso obligatorio de elementos de protección personal como son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas, advirtiéndole que deberán conservarlas durante todo el tiempo que dure la diligencia judicial, durante la cual deberá cumplirse con el distanciamiento social.

NOTIFIQUESE


NANCY PAZ MONTES
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
BUCARASICA <u>28/07/21</u>	EN LA FECHA,
NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>037</u>	EL AUTO
ANTERIOR A LAS PARTES QUE NO SE HICIERON	
PRESENTES EN SECRETARÍA.	
EL SECRETARIO <u>[Firma]</u>	